



09/19

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 09/2019
SOLICITUD 1220000022619

En la Ciudad de México siendo el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 19 de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000022619, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito copia certificada del expediente clínico de mi hijo [----] con número de expediente [---]

Último fecha de consulta aproximadamente en el año 2003. (sic)

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/841/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, al Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 22 de noviembre de 2019.

3. Con oficio 6130/444/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, notificó lo siguiente:

"[...] por este medio me permito hacer de su conocimiento las diferentes acciones que se han tomado dentro de este departamento para la localización y recuperación del expediente del paciente de este Instituto, [----].

El expediente con número de registro [----] perteneciente al paciente anteriormente mencionado, por el número de registro, se encuentra en una caja que se localiza en la bodega de este departamento ubicada en la casa albergue de este hospital.

De acuerdo a la dinámica de localización de este tipo de expedientes dentro del área, la cual es de cinco búsquedas en igual número incursiones en la bodega de referencia, este documento ha sido buscado en tres ocasiones sin poder ser localizado, faltando dos para concluir la búsqueda, motivo por el cual aún no se descarta la posibilidad de poderlo recuperar." (sic)

4. La Unidad de Transparencia indicó con oficio 6000-869-2019, al Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, que la fecha límite para concluir la búsqueda del expediente solicitado es el 9 de diciembre de 2019. Asimismo, debido a que el área notificó la situación del expediente posterior a la fecha de entrega solicitada, con oficio 6000-869-2019 se le conminó a entregar las respuestas en el tiempo establecido en el oficio de petición.





09/19

5. Con oficio 6130/452/019 de fecha 9 de diciembre de 2019, el titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, informó:

"[...] me permito informar a usted que una vez habiendo concluido con las diversas búsquedas que se realizan por parte de este departamento para la localización y recuperación de los expedientes ya depurados por haber cumplido los criterios para ello y que se encuentran en la bodega ubicada en el albergue de este hospital, no fue posible la localización del mismo." (sic)

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 85 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, señala.

[...]

4. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

4.4. Expediente clínico, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, **deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico. [Énfasis añadido]

V. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, indica lo siguiente.





09/19

[...]

4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y

certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, **deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico.

[...]

5.14 El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios genéricos de consulta general, de especialidad, urgencias y hospitalización, debiendo observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, referidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de esta norma, respectivamente.

Cuando en un mismo establecimiento para la atención médica, se proporcionen varios servicios, deberá integrarse un solo expediente clínico por cada paciente, en donde consten todos y cada uno de los documentos generados por el personal que intervenga en su atención. [Énfasis añadidos]

VI. En el Hospital Infantil de México Federico Gómez, de acuerdo a las atribuciones es el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, el encargado de resguardar los expedientes clínicos.





09/19

VII. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, para localizar el expediente clínico requerido el cual realizó la búsqueda exhaustiva en el Departamento a su cargo hasta por cinco ocasiones, conforme al proceso interno determinado para tal efecto.

VIII. Las normas oficiales mexicanas Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico y NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, señalan que la conservación del expediente clínico será de cinco años a partir de la última consulta, sin embargo, no se cuenta con algún documento que compruebe la baja de dicho expediente, por lo que este Comité se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada.

IX. Derivado de que el expediente clínico no fue localizado y no es posible rescatar en otra área la documentación contenida, se presenta la resolución de Inexistencia de información, de conformidad con lo expresado en el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales"

IX. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la inexistencia del expediente clínico requerido en la solicitud de acceso a datos personales 1220000022619.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega en copia certificada del expediente clínico o algún documento relacionado con el solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante previo a la entrega de carta poder que justifique su representación por tratarse de paciente mayor de edad, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.





09/19

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima octava sesión extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HECTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades, en
representación de la **LIC. LILIANA PUGA**
HERNÁNDEZ, Titular del Órgano Interno
de Control en el Hospital Infantil de
México Federico Gómez

